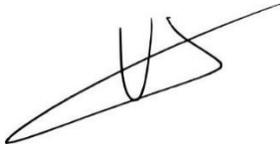


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda EJECUTIVA informándole que fue inadmitida mediante auto del 04 de diciembre de 2023, notificado en estado del 05 de diciembre del año avante y dentro del término legal concedido para el efecto, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demandada, el día 07 de diciembre de 2023 (documento 04 cuaderno 1 expediente digital).

A la parte interesada le corrieron términos para subsanar la solicitud durante los días 6,7,11,12 y 13 de diciembre de 2023.

Manizales, 11 de enero de 2024. Manizales, 11 de enero de 2024 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 8, 9, 10, 16, 17, 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024).

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' followed by a horizontal line and a vertical stroke, all enclosed within a large, sweeping loop.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES CALDAS

Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 09
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A NIT. 900.200.960-9
Demandada: ÉDGAR CABRERA VALENCIA CC. 17.639.243
HILDA CABRERA VALENCIA CC. 40.765.470
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00858-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 709 ss. y CC. del C. Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales libraré mandamiento de pago en los términos solicitados en cuanto al capital contenido en el pagaré allegado y sus intereses de mora.

Ahora, frente a la competencia territorial de este Despacho, de cara a lo indicado en la literalidad del pagaré respecto que el lugar de pago es Manizales, aunado a la manifestación que se realiza en la subsanación frente a que "al momento en que el señor EDGAR CABREBRA suscribió la obligación mediante el título valor anexo, se señaló expresamente en la parte superior el lugar designado para el pago. Dicho lugar, según lo indicado en el documento, es la ciudad de Manizales, departamento de Caldas"; entonces, conforme el numeral 3º del art. 28 CGP el Juzgado es competente, al ser el lugar pactado para el cumplimiento de una de las obligaciones, dándole aplicación a la literalidad, incorporación y

autonomía del título valor y a la buena fe (art. 83 CP/1991) en las manifestaciones efectuadas por la parte ejecutante, pues las partes presuntamente pactaron que el pago sería en esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **BANCIEN S.A y/o BAN100 S.A NIT 900.200.960-9** en contra de **ÉDGAR CABRERA VALENCIA CC. 17.639.243** e **HILDA CABRERA VALENCIA CC. 40.765.470** por las siguientes sumas de dinero respecto del **PAGARÉ No. 80000037642** (documento 01 fl 20):

1.1 Por la suma de **\$35.758.090** por concepto de capital de la obligación.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co), desde el **02 de marzo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, previo acreditarse ante el despacho la forma de su obtención o de hacerse a la física, conforme los arts. 291 y ss. CGP, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que puedan tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. **Este último es el único canal habilitado para recibir memoriales.**

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderado judicial para que custodien en debida forma, el original físico del título base de la presente ejecución, y la allegue al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

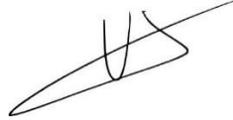
VSU

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 002 del 12 de enero de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1f97c439bb30f16cb035350b65acc378710b16e9cf08b33ec314e8f81be4f7**

Documento generado en 11/01/2024 03:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>